

73. Palencia.—Centro Sindical de F. P. «Virgen de la Calle» (antes Taller Escuela Sindical «Virgen de la Calle»).
74. Barruelo de Santullán (Palencia).—Centro Sindical de F. P. (antes Taller Escuela Sindical).
75. Guardo (Palencia).—Centro Sindical de F. P. (antes Taller Escuela Sindical).
76. Las Palmas.—Institución Sindical «Virgen del Pino» (antes Taller Escuela Sindical «Virgen del Pino»).
77. Las Palmas.—Centro Sindical de F. P. Hostelera (antes Escuela Sindical de Hostelería).
78. Puenteareas (Pontevedra).—Centro Sindical de F. P. Agraria (antes Granja Escuela).
79. Salamanca.—Centro Sindical de F. P. (antes Taller Escuela Sindical).
80. Santa Cruz de Tenerife.—Institución Sindical «Virgen de la Candelaria» (antes Taller Escuela Sindical «Virgen de la Candelaria»).
81. Santa Cruz de Tenerife.—Centro Sindical de F. P. Hostelera (antes Escuela Sindical de Hostelería).
82. Icod (Tenerife).—Centro Sindical de F. P. «San Marcos» (antes Taller Escuela Sindical «San Marcos»).
83. Santa Cruz Palma (Tenerife).—Centro Sindical de F. P. «Virgen de las Nieves» (antes Taller Escuela Sindical).
84. Santander.—Centro Sindical de F. P. Hostelera «Santa Marta» (antes Escuela Sindical de Hostelería).
85. Guarnizo (Santander).—Centro Sindical de F. P. «Nuestra Señora de los Remedios» (antes Taller Escuela Sindical).
86. Heras (Santander).—Centro Sindical de F. P. Agraria (antes Granja Escuela).
87. Segovia.—Centro Sindical de F. P. «Ángel del Alcázar» (antes Taller Escuela Sindical «Ángel del Alcázar»).
88. Sevilla.—Centro Sindical de F. P. Hostelera (antes Escuela Sindical de Hostelería).
89. Soria.—Centro Sindical de F. P. «Virgen del Espino» (antes Taller Escuela Sindical «Virgen del Espino»).
90. Teruel.—Institución Sindical «Santa Emerenciana» (antes Taller Escuela Sindical «Santa Emerenciana»).
91. Talavera de la Reina (Toledo).—Centro Sindical de F. P. Agraria (antes Granja Escuela).
92. Valencia.—Institución Sindical «San Vicente Ferrer».
93. Valencia.—Centro Sindical de F. P. «Ramón Contreras» (antes Taller Escuela Sindical de la Construcción).
94. Onteniente (Valencia).—Centro Sindical de F. P. «San Juan Bosco» (antes Taller Escuela Sindical «San Juan Bosco»).
95. Valladolid.—Institución Sindical «Onésimo Redondo» (antes Taller Escuela Sindical «Onésimo Redondo»).
96. Bilbao (Vizcaya).—Institución Sindical «San Ignacio de Loyola».
97. Amorebiota (Vizcaya).—Centro Sindical de F. P. «Buen Pastor» (antes Taller Escuela Sindical «Buen Pastor»).
98. Guernica (Vizcaya).—Centro Sindical de F. P. (antes Taller Escuela Sindical).
99. Munguía (Vizcaya).—Centro Sindical de F. P. (antes Taller Escuela Sindical).
100. Orduña (Vizcaya).—Centro Sindical de F. P. (antes Taller Escuela Sindical).
101. Ortuella (Vizcaya).—Centro Sindical de F. P. «Nuestra Señora de Begoña» (antes Taller Escuela Sindical).
102. Zamora.—Centro Sindical de F. P. Agraria «La Aldehuela» (antes Granja Escuela «La Aldehuela»).
- 103.—Zaragoza.—Institución Sindical «Virgen del Pilar».
104. Ceuta.—Centro Sindical de F. P. «Virgen de África» (antes Taller Escuela Sindical «Virgen de África»).

Apartado B

105. Igualada (Barcelona).—Escuela Sindical Nacional de Tenerife (antes Escuela Sindical Superior de Tenerife).
106. Tolosa (Guipúzcoa).—Escuela Sindical Nacional del Papel (antes Escuela Sindical de Técnicos Papeleros).
107. Sevilla.—Escuela Sindical Náutica «San Telmo».

Apartado C

108. Badajoz.—Centro Sindical número 9 de F. P. A.
109. Barcelona.—Centro Sindical número 2 de F. P. A.
110. La Línea (Cádiz).—Centro Sindical número 4 de F. P. A.
111. Córdoba.—Centro Sindical número 7 de F. P. A.
112. La Coruña.—Centro Sindical número 5 de F. P. A.
113. Jaén.—Centro Sindical número 3 de F. P. A.
114. Madrid.—Centro Sindical número 1 de F. P. A.
115. Noreña (Oviedo).—Centro Sindical número 11 de Formación Profesional Acelerada.
116. Las Palmas.—Centro Sindical número 10 de F. P. A.

117. Vigo (Pontevedra).—Centro Sindical número 6 de Formación Profesional Acelerada.
118. Zaragoza.—Centro Sindical número 8 de F. P. A.

Apartado D

119. Alicante.—Escuela Sindical de Bellas Artes.
120. Ceuta.—Centro Sindical de Formación Artesana (antes Escuela Provincial de Artesanía).
121. Tondilla (Guadalajara).—Centro Sindical de Formación Artesana (antes Escuela Rural de Artesanía).
122. Eibar (Guipúzcoa).—Centro Sindical de Formación Artesana (antes Escuela Provincial de Artesanía).
123. Baeza (Jaén).—Centro Sindical de Formación Artesana (antes Escuela Provincial de Artesanía).
124. Madrid.—Escuela Sindical de Coros y Danzas.
125. Madrid.—Centro Sindical Superior de Formación Artesana (antes Escuela Mayor de Artesanía).
126. Ingenio (Las Palmas).—Centro Sindical de Formación Artesana (antes Escuela Rural de Artesanía).
127. Salamanca.—Centro Sindical de Formación Artesana (antes Escuela Provincial de Artesanía).
128. La Guancha (Tenerife).—Centro Sindical de Formación Artesana (antes Escuela Rural de Artesanía).
129. La Laguna (Tenerife).—Centro Sindical de Formación Artesana (antes Escuela Rural de Artesanía).
130. Valverde (Tenerife).—Centro Sindical de Formación Artesana (antes Escuela Rural de Artesanía).
131. Segovia.—Centro Sindical de Formación Artesana (antes Escuela Provincial de Artesanía).
132. Medinaceli (Soria).—Centro Sindical de Formación Artesana (antes Escuela Rural de Artesanía).
133. Falset (Tarragona).—Centro Sindical de Formación Artesana (antes Escuela Rural de Artesanía).
134. Valencia.—Escuela Sindical de Oficios Artísticos (antes Taller Escuela Sindical de Oficios Femeninos).
135. Manises (Valencia).—Centro Sindical de Formación Artesana (antes Escuela Rural de Artesanía).
136. Santa María del Puig (Valencia).—Centro Sindical de Formación Artesana (antes Escuela Rural de Artesanía).
137. Fornillos Aliste (Zamora).—Centro Sindical de Formación Artesana (antes Escuela Rural de Artesanía).

DECRETO 2059/1972, de 21 de julio, sobre reorganización del sector de exportación de frutos cítricos.

La situación actual de la oferta española de frutos cítricos y las circunstancias internacionales en que se desenvuelve su comercialización aconsejan un replanteamiento de la organización interna del sector para que, sin menoscabo de la iniciativa privada—principal motor dinámico de nuestra exportación—y sin limitaciones a una razonable competencia, pueda asegurarse la presencia organizada de nuestros cítricos en los mercados exteriores.

Con los anteriores condicionantes, el presente Decreto se propone alcanzar cuatro objetivos fundamentales:

- Profesionalizar la exportación, mejorando la dimensión de las Empresas y, especialmente, garantizando su permanencia en el mercado y su eficacia en la gestión comercial.
- Asegurar la participación razonable de la producción en los resultados de la exportación, estimulando una vinculación efectiva entre las firmas exportadoras y las agrupaciones de productores, por vía contractual o asociativa, a cuyo fin se movilizarán juntamente los instrumentos de apoyo de los Ministerios de Agricultura y de Comercio, y garantizando, en todo caso, el acceso de las organizaciones de productores a la actividad exportadora, en las condiciones que establece el presente Decreto.
- Estimular una mayor vinculación entre las firmas exportadoras y las de compradores, que garantice una buena comercialización y una razonable fidelidad a la naranja española.
- Promover la presencia organizada del sector español de frutos cítricos en los principales mercados internacionales, a través de centros de clasificación, distribución y regulación de la oferta.

A estos efectos, el Decreto establece cuatro instrumentos positivos:

- El Registro Especial de Exportadores de frutos cítricos.
- El Comité de Gestión para la exportación de frutos cítricos.

- Las Normas de exportación e inspección comercial de frutos cítricos.
- Los beneficios en favor del sector exportador de frutos cítricos.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto mil ochocientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y seis, de catorce de julio, sobre organización de los Registros Generales y Especiales de Exportadores, y en el Decreto mil quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta, de cuatro de junio, sobre régimen de comercio y procedimiento de tramitación de las exportaciones, y teniendo en cuenta la necesidad de reestructurar y mejorar la comercialización de la exportación de frutos cítricos en fresco, a propuesta de los Ministros de Hacienda, Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

El Registro Especial de Exportadores de Frutos Cítricos

I. NORMAS GENERALES

Uno.uno. Por el Ministerio de Comercio se reglamentará el Registro Especial de Exportadores de Frutos Cítricos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto mil ochocientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de catorce de julio, sobre reorganización de los Registros Generales y Especiales de Exportadores, y el Decreto mil quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta, de cuatro de junio, sobre régimen de comercio y procedimiento de tramitación de las exportaciones.

Uno.dos. El Registro Especial de Exportadores de Frutos Cítricos, que tendrá carácter abierto, establecerá las condiciones y requisitos para la inscripción, así como las causas de baja en el mismo de las firmas exportadoras.

Uno.tres. La inscripción en el Registro Especial de Exportadores de Frutos Cítricos, vendrá determinada por las siguientes condiciones:

Uno.tres.uno. Capacidad comercial, que deberá ser como mínimo la necesaria para alcanzar una exportación de tres mil toneladas métricas por campaña, salvo las excepciones que por razón de estacionalidad en la oferta de determinadas zonas puedan reglamentarse a propuesta de la Organización Sindical.

Uno.tres.dos. Capacidad adecuada de las instalaciones de clasificación, preparación y almacenamiento, destinadas a realizar la exportación mínima exigida, acreditando debidamente su existencia.

Uno.tres.tres. Permanencia en el mercado y regularidad en la exportación, a fin de asegurar una actividad exportadora estable durante un periodo no inferior a seis meses en cada campaña, salvo las excepciones recogidas en el número uno.tres.uno.

Uno.cuatro. Las causas de baja en el Registro Especial de Frutos Cítricos se determinarán teniendo en cuenta, de forma fundamental, los siguientes extremos:

Uno.cuatro.uno. El cumplimiento de los condicionantes de inscripción.

Uno.cuatro.dos. El cumplimiento de las normas y acuerdos que regulen la exportación de frutos cítricos.

Uno.cuatro.tres. La calidad de la fruta española, a cuyo efecto se tendrán en cuenta especialmente los rechaces efectuados por los Servicios de Inspección.

Uno.cuatro.cuatro. La solvencia y eficacia de la gestión comercial, medida por los resultados en divisas y su desviación respecto a los reembolsos medios del sector.

TITULO SEGUNDO

El Comité de Gestión de la Exportación de Frutos Cítricos

Dos.uno. Se constituye el Comité de Gestión de la Exportación de Frutos Cítricos como ente colegiado de naturaleza esencialmente privada, en quien delega la Administración la gestión de la exportación de este sector.

Dos.dos. El Comité de Gestión estará compuesto por un representante de cada una de las firmas o asociaciones exportadoras y por el Presidente de cada uno de los Grupos Sindicales de Exportadores que justifiquen haber realizado una exportación global mínima de setenta mil toneladas métricas de frutos cítricos, como promedio de las tres campañas anteriores. Excepcionalmente, las Agrupaciones de Productores Agrarios de Frutos Cítricos legalmente constituidas que a la publicación del presente Decreto no alcancen un volumen de exportación de setenta mil toneladas métricas o no se hayan integrado en Gru-

po Sindicales de Exportadores que les alcancen podrán tener hasta cinco Vocales, designados por ellas de entre las de mayor volumen de exportación que reúnan los requisitos mínimos exigidos, sin que su número supere el cincuenta por ciento del número de Vocales elegidos por la regla general. Estas vocafias se irán sustituyendo por las que resulten de la aplicación de la regla general, a medida que las Agrupaciones de Productores Agrarios de Frutos Cítricos vayan alcanzando el volumen mínimo de setenta mil toneladas métricas a que se refiere este número.

A efectos de votación, cada diez mil toneladas métricas darán derecho a un voto, pero ningún miembro podrá rebasar los veinte votos.

Formarán parte, asimismo, del Comité de Gestión, como Vocales natos: Dos representantes del Ministerio de Comercio, designados por la Dirección General de Exportación; dos del Ministerio de Agricultura; dos de la Organización Sindical, de los cuales uno representará al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y otro a la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos. Como Vocal asesor, formará parte del Comité de Gestión un representante del FORPPA, y como Secretario, el Delegado regional de Comercio en Valencia.

Podrá asistir a las sesiones del Comité, sin voto, un representante de la Agrupación Nacional de Derivados de Agrios, cuando los temas que se traten afecten a dicho sector y se considere útil su presencia por los miembros del Comité.

Dos.tres. A los efectos del número dos.dos, los Grupos Sindicales de Exportadores tendrán un carácter meramente representativo, pudiendo además tener actividad exportadora propia. En todo caso, sus miembros deberán otorgar al Presidente y Vicepresidente de la misma poderes notariales en los que se haga constar que dichas personas tienen capacidad y representación para recibir notificaciones y adquirir, en nombre de sus miembros, compromisos ante la Administración y ante el Comité de Gestión, así como para el desarrollo de las actividades propias de la Agrupación.

Dos.cuatro. Los miembros exportadores del Comité de Gestión elegirán de entre ellos un Presidente por mayoría, siguiendo a tal efecto el régimen de votación ponderada que se establece en el número dos.dos.

Dos.cinco. Serán funciones del Comité de Gestión el estudio y adopción de las medidas comerciales más adecuadas para desarrollar la exportación del sector y, en particular, las siguientes:

- Acordar las medidas de regulación cuantitativa y cualitativa de la exportación.
- Establecer las condiciones de venta más adecuadas en cada mercado, según circunstancias.
- Vigilar el cumplimiento de sus decisiones, solicitando de la Administración la adopción de las medidas necesarias.
- Proponer a la Administración la adopción de sanciones por incumplimiento de las normas de exportación o de los acuerdos adoptados por el Comité.
- Solicitar de la Administración las medidas de fomento y estímulo a la exportación que se consideren necesarias.
- Vigilar especialmente la propaganda genérica bajo la contramarca SPANIA, proponiendo las condiciones exigibles para su uso como contramarca de identificación de origen.
- La organización y montaje de centros de distribución y regulación de la exportación en los principales mercados exteriores, solicitando de la Administración las ayudas necesarias para ello.
- Colaborar, como Organismo privado gestor de la exportación de la naranja española, con la representación oficial del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas en el CLAM.
- Estudiar y adoptar las medidas necesarias para asegurar la adecuada traslación de los precios del mercado a los productores.
- Emitir cuantos informes le sean solicitados por la Administración.
- Cuantas funciones relacionadas con la exportación de cítricos le sean atribuidas por la Administración.

Dos.seis. Los acuerdos adoptados por mayoría de votos tendrán carácter plenamente ejecutivo.

No obstante, las representaciones natas de la Administración tendrán facultad de veto en aquellas decisiones del Comité que afecten directamente a los intereses cuya defensa les compete. La Organización Sindical tendrá asimismo facultad de veto en aquellas decisiones que puedan causar perjuicio evidente a todos o una parte de sus encuadrados.

Cada una de las representaciones con derecho a veto, tanto de la Administración como de la Organización Sindical, sólo

podrán ejercitarlo a través de sus respectivos representantes cuando éstos lo formulen de manera conjunta y solidaria.

En el supuesto de que sea ejercitada la facultad de veto a que se refiere este número, el acuerdo del Comité de Gestión tendrá carácter de propuesta, correspondiendo la decisión final del Director general de Exportación, salvo que se trate de asunto ajeno a su competencia, en cuyo caso se remitirá por dicha autoridad al Organismo competente. En todo caso, la resolución que corresponda sólo podrá ser adoptada previo adecuado estudio con el Organismo cuyos representantes hayan emitido el veto.

Dos.siete. El domicilio del Comité de Gestión se fija en la ciudad de Valencia, sin perjuicio de que el mismo pueda celebrar reuniones en Madrid o en cualquiera de las capitales de las provincias productoras de cítricos.

TÍTULO TERCERO

Normas de exportación e inspección comercial

I. CONDICIONES COMERCIALES

Tres.uno.uno. Por el Ministerio de Comercio se dictará, a nivel de Orden ministerial, el cuadro de condiciones generales para la exportación de frutos cítricos en lo que se refiere a sistemas de licencias, exigencia de reembolsos, formas de venta, propaganda y órganos oficiales de asesoramiento de la Dirección General de Exportación y Sindicato Nacional de Frutos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto mil quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta, de cuatro de julio.

II. NORMALIZACIÓN E INSPECCIÓN COMERCIAL

Tres.dos.uno. El Ministerio de Comercio desarrollará, a nivel de Orden ministerial, las Normas técnicas que recojan las exigencias mínimas de calidad de la fruta, envases, transporte e inspección, teniendo en cuenta, fundamentalmente, las recomendaciones del Grupo de Trabajo de Normalización de Frutos Perecederos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas y el régimen de la OCDE para su aplicación, así como las peculiaridades de los diversos mercados, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto doscientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de quince de febrero.

Tres.dos.dos. La Comisión Interministerial Coordinadora de Normalización de Inspección de productos agrícolas no manufacturados determinará las normas de coordinación con que actuarán los Servicios para la inspección de frutos cítricos, a fin de garantizar la uniformidad de criterios y la efectividad de su aplicación práctica.

TÍTULO CUARTO

Beneficios en favor del sector exportador de frutos cítricos

Cuatro.uno. Las Empresas inscritas en el Registro Especial de Exportadores, creado por el presente Decreto, tendrán derecho a los siguientes beneficios:

Cuatro.uno.uno. La desgravación fiscal a la exportación de los frutos cítricos (posiciones arancelarias cero ocho punto cero dos A-uno, cero ocho punto cero dos B, cero ocho punto cero dos C y cero ocho punto cero dos D) se fija en el tres por ciento, excepto para las exportaciones a las provincias Canarias, Ceuta, Melilla y Sahara, para las que regirán las Normas actuales o las que en su caso se establezcan. La totalidad de la desgravación fiscal será cobrada por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas como Entidad colaboradora de la Dirección General de Aduanas, dándole el siguiente destino:

- Uno coma cinco puntos de libre disposición serán transferidos a las firmas exportadoras que la hayan devengado a través de los respectivos Grupos Sindicales.
- Cero coma cinco puntos quedaran retenidos en una cuenta especial de cada uno de los Grupos Sindicales de Exportadores, a fin de promover la creación de organizaciones comunes de venta por aquellas Empresas miembros que voluntariamente lo deseen.
- Un punto quedará afectado a la constitución de una Cuenta especial en el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas para la Publicidad y Promoción de los frutos cítricos españoles. La disposición de fondos para dicho objeto será propuesta por el Comité de Gestión al Subsecretario de Comercio, debiendo someterse su aplicación al control y evaluación pertinente por parte de los Servicios correspondientes de la Dirección General de Exportación.

Cuatro.uno.dos. La Cuenta especial para la Publicidad y Promoción de los frutos cítricos españoles podrá asimismo re-

cibir fondos del presupuesto de la Dirección General de Exportación destinados a publicidad y fomento de la exportación.

Con dicha cuenta podrán financiarse a propuesta del Comité de Gestión todas aquellas acciones que tienden a mejorar la acción exportadora de las Empresas en el sector de frutos cítricos, y en especial, las siguientes:

Cuatro.uno.dos.uno. La realización de campañas de publicidad genérica de la naranja española bajo la contramarca nacional SPANIA.

Cuatro.uno.dos.dos. La subvención a la propuesta de marcas privadas españolas o de marcas de comprador, siempre que éste distribuya exclusivamente fruta española, por el mismo montante con que participe el exportador español y el distribuidor extranjero en su financiación.

Cuatro.uno.dos.tres. La subvención al montaje de Centros de clasificación, distribución y regulación de la oferta en el exterior y a la participación en ellas de firmas exportadoras españolas o de sus organizaciones profesionales.

Cuatro.uno.tres. Las Empresas exportadoras que realicen contratos en firme con Agrupaciones de Productores de acuerdo con los contratos tipo homologados por los Ministerios de Agricultura y Comercio podrán acceder al crédito para la financiación de capital circulante y al destinado a servicios comerciales privados en el extranjero, en las condiciones que al efecto se señalen por el Ministerio de Hacienda a propuesta del de Comercio.

Cuatro.uno.cuatro. Prioridad para la asistencia a Ferias y Exposiciones y apoyo para la realización de campañas de promoción exterior a concertar con el Ministerio de Comercio.

Cuatro.uno.cinco. Cualquier otro beneficio que pueda otorgarse por la Administración para el fomento de la exportación de los frutos cítricos.

El presente Decreto entrará en vigor el día uno de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 2080/1972, de 21 de julio, sobre tarifas portuarias.

La Ley uno/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de enero, sobre Régimen Financiero de los Puertos Españoles, establece que las tarifas portuarias responderán necesariamente al principio de rentabilidad de explotación, de forma que la suma de los productos de las mismas y la de los cánones por concesión administrativa cubran los gastos de dicha explotación, los de conservación, la depreciación de bienes e instalaciones del puerto y un rendimiento razonable de la inversión neta en activos fijos.

En el momento actual, de gran desarrollo de nuestro país, con fuertes inversiones en las obras públicas de infraestructura, no es posible que los puertos españoles puedan modernizarse debidamente, ya que sus recursos para posibles inversiones son escasos, existiendo incluso puertos cuyos presupuestos se liquidan con déficit, debido a la insuficiencia de sus ingresos, motivada por la reducida cuantía de las vigentes tarifas portuarias, que fueron aprobadas, previa conformidad del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, por dos Ordenes ministeriales de fecha veintitrés del mismo mes y año.

Obtener una situación financiera en consonancia con lo dispuesto básicamente en la Ley mencionada es no sólo principio fundamental que tiene repercusión en necesarias y posibles inversiones, sino que también juega importantísimo papel en relación con una posible financiación exterior de las mismas, para cuya obtención resulta imprescindible la presentación de una sana economía que respalde y garantice los créditos exteriores precisos, lo que, por otra parte, puede ser exigencia básica y razonable de quien los va a otorgar.

El artículo once de la citada Ley de Régimen Financiero de los Puertos Españoles establece en sus párrafos primero y quinto los procedimientos normales para fijar las tarifas portuarias al que se remite el comienzo del párrafo primero del artículo diecinueve de la misma Ley. En el final de dicho párrafo se establece que en todo caso se procederá a la revisión de las tarifas cuando los elementos y factores constitutivos de los servicios que integren los conceptos comprendidos en el artículo